



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
SECRETARÍA GENERAL

## SECRETARÍA GENERAL

11 DIC. 2018

### RESOLUCION NRO. CU- 566 -2018-UNSAAC

Cusco, 23 de noviembre de 2018

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.**

**VISTO**, el Oficio Nro. 0686-2018-DGA-UNSAAC registrado con Expediente Nro. 191243 cursado por el **Mgt. NICOLAS RONALD DUEÑAS PONCE DE LEON**, Director General de Admisión de la UNSAAC, solicitando modificación de Reglamento de Admisión a la UNSAAC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicable. Esta autonomía manifiesta en los siguientes regímenes, entre otros: numerales 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinada a regular la institución universitaria; 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

Que, conforme señala el artículo 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, por Resolución N° CU-0307-2018-UNSAAC, de 24 de julio de 2018 y modificado por Resoluciones Nros. CU-480-2018-UNSAAC de 10 de octubre de 2018 y CU-498-2018-UNSAAC de 18 de octubre de 2018, se aprueba el Reglamento de Admisión a la UNSAAC, elaborado por el Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección General de Admisión; instrumento que consta de doce (12) capítulos, ciento cinco (105) artículos, siete (07) Disposiciones Transitorias y Finales, anexo 01, 02 y 03 que forman parte de la citada resolución;

Que, por expediente de Visto, el Director General de Admisión de la Institución, manifiesta que la SUNEDU ha observado el **Indicador 5** (pregrado del Reglamento de Admisión) y solicita la modificación del Reglamento de Admisión en lo respecta a los artículos 22°, 38°, 41° y 56°, debiendo registrarse de conformidad al detalle que se registra en la parte resolutive de la presente;

Que, la solicitud formulada por el señor Director General de Admisión, ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria llevada a efecto el día 22 de noviembre de 2018, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo solicitado, a lo establecido por el TUO de la Ley 27444, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;





**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.- MODIFICAR el REGLAMENTO DE ADMISION A LA UNSAAC,** aprobado por Resolución N° CU-0307-2018-UNSAAC, de fecha 24 de julio de 2017 y modificado por Resoluciones Nros. CU-480-2018-UNSAAC de 10 de octubre de 2018 y CU-498-2018-UNSAAC de 18 de octubre de 2018, respecto de los artículos 22°, 38°, 41° y 56° del Reglamento de Admisión a la UNSAAC, de acuerdo al siguiente detalle:

**Art. 22° DICE:**

**Artículo 22° Carácter de la exoneración por ocupar primer y segundo puesto en Educación Secundaria.**

La admisión por exoneración de concurso ordinario, se otorga al estudiante que haya ocupado uno de los dos primeros puestos durante sus estudios secundarios en el orden de méritos de la Institución Educativa de nivel secundario los cinco últimos años en la misma Institución Educativa y haber egresado el año académico inmediato anterior a su postulación en una Institución Educativa de la Región del Cusco. Se admite a los alumnos procedentes de los Colegios de Alto Rendimiento (RED COAR), del ámbito de influencia de la UNSAAC.

Los postulantes a la admisión por exoneración del Concurso Ordinario, se someten a la Prueba Especial de aptitudes y conocimientos.

En dicho proceso, se adjudica vacantes a los postulantes, según cuadro de méritos, hasta cubrir el número de vacantes establecido.

La admisión por exoneración del Concurso Ordinario se lleva a cabo una sola vez al año bajo las consideraciones establecidas en el presente reglamento y en la fecha fijada por el Calendario de Actividades aprobado por Consejo Universitario.

**Art. 22° DEBE DECIR:**

**Artículo 22° Carácter de la exoneración por ocupar primer y segundo puesto en Educación Secundaria.**

La admisión por exoneración de concurso ordinario, se otorga al estudiante que haya ocupado uno de los dos primeros puestos durante sus estudios secundarios en el orden de méritos de la Institución Educativa de nivel secundario los cinco últimos años en la misma Institución Educativa y haber egresado el año académico inmediato anterior a su postulación en una Institución Educativa. Se admite a los alumnos procedentes de los Colegios de Alto Rendimiento (RED COAR)

Los postulantes a la admisión por exoneración del Concurso Ordinario, se someten a la Prueba Especial de aptitudes y conocimientos.

En dicho proceso, se adjudica vacantes a los postulantes, según cuadro de méritos, hasta cubrir el número de vacantes establecido.

La admisión por exoneración del Concurso Ordinario se lleva a cabo una sola vez al año bajo las consideraciones establecidas en el presente reglamento y en la fecha fijada por el Calendario de Actividades aprobado por Consejo Universitario.

**Art. 38° DICE:**

**Artículo 38° Admisión en la modalidad de deportista**

Postulan en la modalidad de Deportistas Calificados Destacados acreditados por el Instituto Peruano del Deporte, los deportistas de la Región del Cusco, conforme a lo establecido por la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036 modificada por la Ley N° 29544 y Ley N° 30474.

De igual forma, en las escuelas profesionales que funcionan en Andahuaylas y Puerto Maldonado postulan solo a las escuelas profesionales ofrecidas en ellas para los deportistas calificados de las regiones de Apurímac y Madre de Dios, respectivamente.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

### **DEBE DECIR:**

#### **Artículo 38° Admisión en la modalidad de deportista**

Postulan en la modalidad de Deportistas Calificados Destacados acreditados por el Instituto Peruano del Deporte, conforme a lo establecido por la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036 modificada por la Ley N° 29544 y Ley N° 30474.

#### **Art. 41° DICE:**

##### **Artículo 41° Evaluación del postulante (en el primer párrafo)**

Los postulantes que estén comprendidos en esta modalidad de Admisión acceden a la Universidad previa evaluación. Debiendo someterse a la Prueba Especial hasta completar el número de vacantes establecido conforme al artículo 12° del presente Reglamento y siempre que alcancen el puntaje mínimo exigido con excepción de las escuelas profesionales de Derecho, Medicina Humana y Odontología, las que no ofrecen vacante.

En caso de empate en la última vacante entre dos o más postulantes, la prioridad en la elección de una escuela profesional la tiene el postulante que acredite mayor promedio aritmético en los Certificados de Estudios secundarios.

La adjudicación de vacante por esta modalidad obliga al deportista a representar a la Universidad en los eventos y competencias de su disciplina deportiva y formar parte de los equipos deportivos de la Institución. La Unidad de Bienestar Universitario realiza el seguimiento del cumplimiento de lo establecido cada semestre académico y da cuenta a la Dirección de Registro y Servicios Académicos.

En caso de incumplimiento injustificado se someterá a las sanciones correspondientes que consideran la anulación de admisión.

### **DEBE DECIR:**

##### **Artículo 41° Evaluación del postulante (en el primer párrafo)**

Los postulantes que estén comprendidos en esta modalidad de Admisión acceden a la Universidad previa evaluación. Debiendo someterse a la Prueba Especial hasta completar el número de vacantes establecido conforme al artículo 12° del presente Reglamento y siempre que alcancen el puntaje mínimo.

En caso de empate en la última vacante entre dos o más postulantes, la prioridad en la elección de una escuela profesional la tiene el postulante que acredite mayor promedio aritmético en los Certificados de Estudios secundarios.

La adjudicación de vacante por esta modalidad obliga al deportista a representar a la Universidad en los eventos y competencias de su disciplina deportiva y formar parte de los equipos deportivos de la Institución. La Unidad de Bienestar Universitario realiza el seguimiento del cumplimiento de lo establecido cada semestre académico y da cuenta a la Dirección de Registro y Servicios Académicos.

En caso de incumplimiento injustificado se someterá a las sanciones correspondientes que consideran la anulación de admisión.

#### **Art. 56° DICE:**

##### **Artículo 56° Condición académica necesaria**

Los estudiantes regulares que deseen tramitar traslado interno de una Escuela Profesional a otra dentro de la misma Facultad, lo hacen luego de haber aprobado cuarenta (40) créditos como mínimo.

Los estudiantes que deseen hacer traslado interno de una Escuela Profesional a otra de diferentes facultades, lo hacen habiendo aprobado sesenta (60) créditos como mínimo.



DEBE DECIR:

**Artículo 56° Condición académica necesaria**

Los estudiantes regulares que deseen tramitar traslados internos o externos deberán de acreditar haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos créditos (72).

El Vice Rectorado Académico y la Dirección General de Admisión, adoptarán las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Dr. BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO  
RECTOR

Tr.:

VRAC.-VRIN.-VRAD.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACIÓN.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS (02).-DIGA.-U FINANZAS.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- A. EMPLEO.-FACULTADES (10).-DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (35).-ESCUELAS PROFESIONALES (42).-CEPRU-UNSAAC (02).-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMISIÓN (02).-U. CENTRO DE CÓMPUTO.- DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-RED DE COMUNICACIONES.-A. JURIDICA.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO.  
SG/BNCH/LPFP/MCCH/lsp

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Mgt. LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO  
Secretario General